

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.157

LEY 2157

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2157

LEY 2157

Creación del Partido de Pehuajó

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, ETC

ARTICULO 1.- Queda autorizada la creación del Partido de Pehuajó dentro de la actual jurisdicción del de 9 de Julio.

ARTÍCULO 2°. Los límites del nuevo Partido serán los mismos que separan 9 de Julio de los Partidos de Trenque Lauquen, Lincoln, Guaminí y Bolívar, determinándose como línea límite del 9 de Julio y el Partido de Pehuajó, la divisoria de acuerdo con el nuevo registro gráfico entre las propiedades de don José Maggio, Manuel Cánepa, Tomás y Juan Bellog, Gutiérrez y Montano, Juan y José Drysdale y Ramón y Ricardo Wright, que pertenecerá a la jurisdicción de Pehuajó y las propiedades de Carabassa y Compañía, Waldeman Laurent, Tomás Drysdale, José Tajes, Pastor y Pablo Dorrego, Enrique Bonqueto y Claudio Martín, que quedarán en la jurisdicción de 9 de Julio.

ARTÍCULO 3°. El Partido de Pehuajó pertenecerá a la jurisdicción judicial y electoral a que pertenece el de 9 de Julio.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 2157. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).